INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	26/05/2026	Número de contrato:	CD-45-2026-2532
Nombres y apellidos del contratista:	JUAN FERNANDO GARCIA MILLER		
Fecha de inicio contrato:	17-01-2026	Fecha de finalización contrato:	16-07-2026
Valor total del contrato	$32.448.000	Valor a cobrar en este mes	$5.408.000
Periodo del informe:	DEL 17 DE MARZODE 2026 AL 16 DE ABRIL DE 2026	Informe número:	3
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1.Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido	Durante el presente periodo realicé revisión de las siguientes fichas técnicas: 1. Convocante: MAURICIO JOSE MIRANDA NORIEGA Y OTROS. Convocado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Medio de Control: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL – PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso. 8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite	Recomendación: NO CONCILIAR 2. Convocante: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARIA. Convocado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y FUNDACION NU3. Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Recomendación: NO CONCILIAR 3. Convocante: MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA, ANALSY NEVIS MILAGRO SANDOVAL MADERA, SHADAY VALERIA SANDOVAL MADERA, ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA, ALCIRA JUDITH ZURITA HERNANDEZ, JAIR ZURITA, SERGIO DE LOS MILAGROS SANDOVAL ZURITA, YOVANNI RAFAEL SANDOVAL ZURITA. Convocado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y el MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atlántico). Medio de Control: REPARACION DIRECTA Recomendación: NO CONCILIAR

ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el	Durante el presente periodo realicé control y vigilancia de los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial: 1. CRISTIAN ENRIQUE PINZON MOSOS CC N° 1.013.607.719 Radicado: 11001400303320220108 8-00 2. LOURDES ISABEL GIOVANETTI DURAN – CC. NO. 22.622.898 Radicado: 08001405301220240105 3-00

archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.	

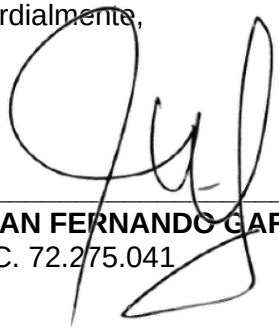
Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes:

conciliacionesprejudiciales@gmail.com notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo @barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



JUAN FERNANDO GARCIA MILLER
C.C. 72.275.041

ANEXOS

SEÑORES:
COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL.

TIPO DE SOLICITUD	Conciliación pre – judicial – Memorial de Subsanación de solicitud de conciliación extrajudicial.
CONVOCANTE	MAURICIO JOSE MIRANDA NORIEGA Y OTROS.
CONVOCADOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL - DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
APODERADO CONVOCANTE	WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ.
APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	JESIKA PAOLA PADILLA SOLANO.
ENTIDAD/ESTRADO	Procuraduría Judicial delegada para asuntos administrativos y/o competente para realizar Conciliación Prejudicial.
RADICADO	N/A
MEDIO DE CONTROL	Audiencia de Conciliación Prejudicial – Proceso nulidad y restablecimiento del derecho.
CUANTIA	$479.781.000 MLC.
FECHA CONCEPTO	19 DE MAYO DEL 2026.
HECHOS Y OMISIONES DEL PROCESO	Los hechos que a continuación se describen, fueron tomados de la solicitud de conciliación y se trata de una sentencia judicial en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, a favor de los convocantes donde uno de los llamados a pagar es el Distrito de Barranquilla, estos se resumen así: 1.El señor MAURICIO JOSE MIRANDA NORIEGA y la señora CARMEN MILENA VASQUEZ VILLEGAS, convivieron en unión libre por más de 20 años; producto de esa convivencia nacieron los siguientes hijos a saber. a. CAMILO JOSE MIRANDA JIMENEZ (Q.E.P.D). b. MAURICIO JOSE MIRANDA VASQUEZ. c. ALLISSON JHOANIS MIRANDA VASQUEZ. Los cuales se encuentran debidamente registrados por sus padres. 2.El joven CAMILO JOSE MIRANDA JIMENEZ (Q.E.P.D), convivía bajo un mismo techo con su señor padre MAURICIO JOSE MIRANDA NORIEGA, en la siguiente dirección carrera 9B sur No. 47 – 03 barrio ciudadela 20 de julio de Barranquilla. 3. El día 10 de mayo de 2024, siendo aproximadamente las 2:00pm en el sector comprendido de la calle 47 con la carrera 4A sur del barrio la ciudadela 20 de julio de la ciudad de Barranquilla, fueron ultimados con arma de fuego varias personas entre ellas el joven CAMILO JOSE MIRANDA JIMENEZ (Q.E.P.D). quien falleciera en el centro asistencia denominado Clínica Santa Ana de la ciudad de Barranquilla el día 17 de mayo 2024, a consecuencias del impacto de bala causado por grupos delincuenciales que tienen su centro de operaciones

Señores:
COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
E.S.M.

Se realiza esta ficha por solicitud del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla en proceso con radicado 08-001-33-33-007-2019-00073-00, en donde resolvió en auto del 07 de mayo de 2026: *"En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la parte plural demandada que aporte en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad, en caso de formular o no acuerdo conciliatorio".*

TIPO DE SOLICITUD	PROCESO JUDICIAL.
DEMANDANTE	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARIA.
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y FUNDACION NU3.
RADICADO	08-001-33-33-007-2019-00073-00.
AUTORIDAD JUDICIAL	JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ.
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
CUANTÍA	$512.557.000.
FECHA CONCEPTO	Mayo de 2026.
ASUNTO OBJETO DE LA DEMANDA	La parte accionante invoca las siguientes pretensiones en su demanda: *"1.Que se declare que entre el Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla, representado actualmente por el Dr. ALEJANDRO CHAR Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARIA DE BARRANQUILLA, se perfecciono el día 14 de julio del 2006 un Contrato de Comodato, asi mismo de conformidad con la Clausula quinta de dicho contrato, el termino de vigencia era de 10 años, termino de vigencia que se supone con la suscripción del contrato de Comodato.* 2. *Que se declare que la Alcaldía Distrital de Barranquilla atraves de su representante legal fallo, en darle cumplimiento a las cláusulas contractuales, CAUSANDO UN DAÑO ESPECIAL, por omisión grave además de los hechos Administrativos desarrollados por la administración durante el periodo de la ocupación del predio conforme a los hechos narrados, que se constituye en ocupación fraudulenta al no haber anulado el contrato anterior que sobre el bien de manera dolosa había realizado la señora EVA PEREA, a través de la fundación de tercera edad con el mismo distrito, ha puesto en peligro la posesión quieta y pacifica que tenia la*

Señores:
COMITÉ DE CONCILIACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
E.S.M.

TIPO DE SOLICITUD	CONCILIACION PREJUDICIAL.
CONVOCANTES	MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA, ANALSY NEVIS MILAGRO SANDOVAL MADERA, SHADAY VALERIA SANDOVAL MADERA, ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA, ALCIRA JUDITH ZURITA HERNANDEZ, JAIR ZURITA, SERGIO DE LOS MILAGROS SANDOVAL ZURITA, YOVANNI RAFAEL SANDOVAL ZURITA.
CONVOCADOS	La NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y el MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atlántico).
APODERADO CONVOCANTE	NEHEMIAS ALBERTO GARCIA SANCHEZ.
APODERADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa.
CUANTIA	$700.000.000.
RADICACIÓN	Radicación IUS E-2026-154957– IUC I-2026-4343580 Fecha de Radicación: 20 - 03- 2026 Fecha de Reparto: 25 de MARZO de 2026.
PROCURADURIA	PROCURADURIA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
FECHA CONCEPTO	Mayo de 2025.
ASUNTO OBJETO DE CONCILIACIÓN	La parte convocante invoca las siguientes pretensiones: *"PRETENSIONES QUE SE QUIEREN CONCILIAR Con fundamento en los hechos expuestos, mi mandante agota el requisito de procedibilidad, cuya finalidad es lograr un acuerdo conciliatorio por los siguientes conceptos:* *a) PERJUICIOS MORALES:* *a) A favor del señor MARLO DE JESUS SANDOVAL ZURITA en calidad de compañero permanente de la señora MADELEINE CECILIA RAMOS GARCIA, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L ($175.090.500.oo).* *b) Para ANALSY NEVIS MILAGRO SANDOVAL MADERA (Hijastra de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L ($175.090.500.oo).* *c) Para SHADAY VALERIA SANDOVAL MADERA (Hijastra de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L ($175.090.500.oo).* *d) ORLANDO DE JESUS SANDOVAL MADERA (Hijastro de la víctima), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que al momento de la presentación de la presente conciliación prejudicial equivale a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTO PESOS M/L ($175.090.500.oo).*